EDICTO SENTENCIA No. 2025-003

El suscrito secretario del Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Santiago de Cali, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002 y 180 de la Ley 600 de 2000,

N O T I F I C A

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el No. 76-001-31-20-003-**2024-00085**-00 adelantado por la **FISCALÍA CUARENTA Y NUEVE (49) ESPECIALIZADA DEEDD DE PEREIRA - RISARALDA,** siendo afectado **SILVIO HERNÁN CASTILLO CÓRDOBA,** este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **20 DE MAYO DE 2025,** mediante la cual se resolvió:

«Primero: Declarar probadas las causales señaladas en el en el artículo 2 – numerales, 1° y 7° - de la Ley 793 de 2002, en consecuencia, se declara la extinción del derecho de domino de la suma de trescientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP$350'000.000), incautada a SILVIO HERNÁN CASTILLO CÓRDOBA, la cual se encuentra depositada en el título judicial n. ° 40010000482450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por cuenta de este proceso, sobre la suma de trescientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP $350'000.000), incautada a SILVIO HERNÁN CASTILLO CÓRDOBA, representada en el título judicial n. ° 40010000482450.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, ordenar a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen de la ley Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces, el valor contenido en el título de depósito judicial n. ° 400100004824450 (número anterior 45703000025755) por la suma de trescientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP $350'000.000). Si la Fiscalía General de la Nación - Dirección Especializada de Extinción de Dominio no ha materializado lo ordenado en la Resolución del 7 de junio de 2022, procederá a dar cumplimiento inmediato a la consignación de dichos valores, de lo cual informará a este Despacho allegando los soportes respectivos.

Cuarto. Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, ofíciese remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Quinto: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 – numeral 10.° - de la Ley 793 de 2002».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 180 de la Ley 600 de 2000 – *aplicable por expresa remisión del artículo 7° de la Ley 793 de 2002-*, se fija el presente **EDICTO** en el Portal de Publicaciones Procesales de la Rama Judicial disponible en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma ONEDRIVER, por el término de tres (3) días hábiles a partir del miércoles **VEINTIOCHO (28)** al viernes **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 5:00 p.m.

MAURICIO REY LUGO
Secretario

TÉRMINO EJECUTORIA: 03 al 05 de JUNIO 2025 (art. 187 Ley 600 de 2000 - 3 DÍAS).